

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 180.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. catorce copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 23 de Marzo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado, representante residente en esta Corte, con domicilio en la calle Zorrilla núm. 25 previa presentación con su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 22.998, se me exhibe para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto A. C. F. Charlier domiciliado en Lóndres (Inglaterra) ha presentado con fecha 4 de Octubre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en aparatos para la fabricación de los pigmentos metálicos ó compuestos y en la producción de pigmentos de plomo y de zinc y combinaciones de estos por medio de los referidos aparatos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y no previene que caducará y no tendrá valor

ninguno si el interesado no satisface en dicho Negociado en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado y en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 13 de Noviembre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 132 con el núm. 15016.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Y una rúbrica.—Concuerda lo incerto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid 3 de Enero de 1894.—Enmendado—con—vale—y cuatro—también—vale.—Hay un signo y firma.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 5 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firman Ramón Martínez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado representante, residente en esta capital, con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 22998, se me ha exhibido para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Herbert Henry Grenfell domiciliado en Lóndres (Inglaterra) ha presentado con fecha 10 de Octubre de 1893, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por mejoras en aparatos de cuira para cañones.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio

de 1887 expide por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 15 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 147 con el núm. 15.031.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Concuerda el título inserto literalmente con su original á que me remito el cual rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid á 3 de Enero de 1894.—Entre parentesis—catorce de la Ley—no vale.—Hay un signo y firma Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno. Madrid 4 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firman Ramón Martínez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello de Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke súbdito inglés, de 49 años, casado representante residente en esta capital con domicilio en la calle Zorrilla, número 25 previa presentación de su cédula personal, de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, número 22.998 se me exige para que deduzca testimonio el siguiente Título.—Patente de invención sin

garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Hugo Borchardt, domiciliado en lo actualidad en Berlin (Alemania) ha presentado con fecha 29 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en pistolas de depósito y de rebote ó retroceso.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 13 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta—con rubrica.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 130 con el núm. 15 014.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rubrica.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito, y el cual rubricado por mí, devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid á 3 de Enero de 1894.—Hay un signo y firma Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos No arios del Ilustre Colegio Territorial de esta capital y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid 5 de Enero de 1894.—Hay dos signos y firma Ramón Martínez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Bassalga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.ª clase de la Cárcel pública de Cavite dotada con el sueldo anual de pfs. 72; el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer, que, los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que haya prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días, que se empezará á contar á partir de esta fecha. Manila, 11 de Mayo de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Eleano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 227 de 10 de Marzo último, disponiendo que se incluya en el Capítulo de Resultados de la Sección 7.ª Fomento del próximo presupuesto de estas Islas, la cantidad de pesos 11.848'00 para satisfacer las indemnizaciones devengadas y no percibidas por el personal facultativo de Montes en los meses de Mayo de 1892 á fin de Junio de 1893.

Real orden núm. 229 de 28 de Febrero anterior concediendo á D. Miguel Romero y Gómez, Ayudante 4.º de Montes, la licencia ilimitada para separarse temporalmente del servicio del ramo.

Real orden núm. 230 de 9 de Marzo próximo pasado, concediendo al Ayudante 2.º de Obras públicas D. Antonio García Ferrer, la licencia de seis meses por enfermo para la Península.

Real orden núm. 238 de 6 de dicho mes, aprobando el nombramiento de Catedrático interino de la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo, hecho á favor de D. Madesto Marte de Solas.

Real orden núm. 239 de la citada fecha, aprobando el nombramiento de Médico Titular interino de Morong hecho á favor de D. Pedro Riera Beltran.

Real orden núm. 240 de la referida fecha aprobando el nombramiento de Médico Titular interino de (Ambos Camarines) con residencia en Daet hecho á favor de D. Cándido Mora.

Real orden núm. 241 de la misma fecha, aprobando la destitución de D. Narciso San Agustín del cargo de Médico Titular de Ambos Camarines.

Real orden núm. 242 de la propia fecha, concediendo un crédito extraordinario de pfs. 23'15 con destino al abono de los socorros y auxilios de marcha facilitados á 47 quintos de la provincia de Zambales en el año de 1891.

Manila, de 14 de Abril de 1897.—Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 12 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante de Caballería 31 D. Enrique Jurado Gró.—Imaginaria: otro del 72 D. Juan Crespo Gutierrez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro Cazadorez núm. 5 D. Eoy Rocas Galf.—Hospital y provisiones: Artillería Montaña 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: 11. de Plaza 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos directos.

Negociado 2.º Loterías

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	22.807
Idem id. en el día de hoy.	539
Total vendidos.	23.346

Continua la venta al por mayor. Manila, 10 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual y de Junio próximo, en el día de hoy, es como sigue:

<i>Mayo</i>	
Billetes vendidos hasta ayer.	23.346
Idem id. en el día de hoy.	250
Total vendidos.	23.596
<i>Junio</i>	
Billetes vendidos hasta ayer.	8.235
Id. id. en el día de hoy.	290
Total vendidos.	8.525

Continúa la venta al por mayor. Manila, 11 de Mayo de 1897.—El Jefe de Sección.—Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Proponiéndose el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, crear un impuesto obligatorio por menos una vez al año, sobre la limpieza de letrinas de las casas del término municipal, se aplicará por tres tarifas distintas, la 1.ª pfs. 3'00 para hoteles, foadas y fiacas compuestas de más de diez accesorias, la 2.ª de pfs. 1'00 para las que tengan menos de diez accesorias, la 3.ª de pfs. 1'00 para los demás edificios que no reúnan esas condiciones, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente de dicha Excmo. Corporación cumpliendo lo acordado por la misma en sesión celebrada el día 3 del actual ha dispuesto que haga público por el plazo de 15 días á contar de esta fecha en la Gaceta oficial, para los efectos de los recursos de agravios que tengan que oponerse respecto á las citadas tarifas que ha aprobado el Municipio.

Lo que de orden de la expresada autoridad, hace público los fines indicados.

Manila, 8 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma en decreto de esta fecha, se ha señalado el día 22 del presente mes, á las diez de su mañana, para celebrar en pública subasta la recaudación del impuesto creado en sustitución de los derechos de la matanza y limpieza de reses, consistente en la cantidad de 2'25 céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio, de las reses que se limpian con destino al abasto público, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente, hasta el 30 de Junio de 1900, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 129 de 11 de Mayo próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora antes expresados.

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en decreto de esta fecha se ha señalado el día 22 del presente mes, á las 10 de su mañana, para celebrar en pública subasta la recaudación del impuesto creado para auxiliar á los fondos destinados al abastecimiento de agas, consistente en la cantidad de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio de las reses que se limpian con destino al abastecimiento público, por el término de tres años á contar desde el día 1.º de Julio del presente, hasta el 30 de Junio de 1900, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto

la Gaceta de Manila, núm. 128 de 10 de Mayo próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta Almonedas de la Excm. Corporación Municipal en la Sala Capitalar de las Casas Consistoriales, el día y hora antes expresados.

Manila, 6 de Mayo de 1897.—Bernardino Barzano.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS

Hallandose vacante una plaza de Capataz del presidio de esta plaza por renuncia del que la desempeñaba y en virtud de autorización concedida á este centro por Superior Decreto del Sr. Gobernador general de estas Islas...

Manila, 5 de Mayo de 1897.—El teniente coronel Inspector, Cesareo Plogullos.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de un bulto de Tabaco elaborado venido por el vapor «Esmeralda» en su viaje de 24 del mes próximo pasado, se le dará un plazo de 15 días, en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 8 de Mayo de 1897.—Perez del Pulgar.

COMISION REGIONAL EXAMINADORA DE MAESTRO DE VIGAN.

El apartado 4.º del Superior Decreto del Gobierno general de estas Islas de 19 de Octubre de 1892 determina se proceda convocar á exámenes de Maestros, Maestras, Sustitutos y Ayudantes para desempeñar el Magisterio de las escuelas.

En virtud la Comisión regional de la que soy presidente ha acordado admitir instancias hasta el día 1.º de Julio próximo las que los interesados dirigiran al Seminario Conciliar de la Diócesis de Nueva Segovia acompañando la partida de bautismo o certificación de buena conducta y títulos académicos si los tuvieren.

El programa que ha de servir para los exámenes se encuentra publicado en la Gaceta oficial de 10 de Marzo de 1893.

Los aspirantes á dichas plazas se presentarán con anterioridad á la fecha indicada para recibir el número que le corresponda para el examen.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados que deseen optar á las expresadas plazas.

Vigan 1.º de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Llamas.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaída en las actuaciones que instruyo por lesiones se cita llama y emplazo á Federico Pregillano, indio de 40 años de edad soltero de oficio cochero, natural de Aringay (Uaón) y vecino que fué de la calle Nueva del arrabal de Manila, á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 (intramuros) para diligencia de justicia en las expresadas actuaciones percibido que de no verificarlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 10 de Mayo de 1897.—Federico Cañado.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en las actuaciones que

instruyo por hurto de un saco de coprax, se cita llama y emplazo á Custodio Tamayo, indio, soltero natural de Macato provincia de Capiz de 25 años de edad, de oficio jornalero y vecino que fué del murrallón del Norte de esta Capital, á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 (intramuros) para diligencia de justicia en las expresadas actuaciones percibido que de no verificarlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 3 de Mayo de 1897.—Federico Cañado.

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Pedro Solán y Ovan, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de Procurador D. Eugenio Puro y Crespo en nombre y representación de la Sra. Da Clotilde Romero y Paulin de Casé contra D. Feliciano Martínez y Martínez D. Sixto Montes y Enriquez. Da Fernanda Tagle de la Cruz, Doña Lazara Remos y Villegas, D. Esteban S. Lorenzo y S. José D. Erias de Liso y Segovia y Da Justa Nuñez, sobre reconocimiento de dominio y declaración de nulidad de inscripciones de posesión se procede á la notificación citación y emplazamiento del demandado ausente el citado D. Erias de Liso y Segovia, por medio de la presente cédula, previniéndole que dentro del término improrrogable de 9 días, comparezca en los autos referidos que radican en dicho juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo sito en la calle de Salinas núm. 17 y Escribanía del infrascrito, personándose en forma por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda, percibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manila, 10 de Mayo de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V.º B.º, Pedro Solán.

Don Pedro Solán y Ovan Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Uzo y Usana, mestizo sangley, soltero de 21 años de edad, natural del pueblo de Ligayen de la provincia de Pangasinan, de oficio segundo encargado que ha sido de la Estación de los Tranvías de Filipinas establecida en el barrio de Lecheros de este arrabal, con instrucción de desconocida conducta carece de antecedentes penales sin apodo, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo ó en la cárcel pública de Bilibid de esta provincia, á las resultas de la causa núm. 19 de año 1896 por lesiones á Julian González percibido que de no verificarlo dentro del referido término se seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila á 8 de Mayo de 1897.—Pedro Solán.—El Escribano, Javier Cavallería.

Don Damian Rimón Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia de Buacan.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo Ange Rivera mestizo sangley casado con cuatro hijas de 38 años de edad de oficio labrador natural de Caococan y vecino de Noviches de la Capital de Manila hijo de Cayetano y de Dalmacia de Leon y procesado en la causa núm. 5770 contra el mismo y otros por robo secuestro y lesiones para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ser notificado de la providencia previniéndole nombre defensor bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacan á 6 de Mayo de 1897.—Damian Ramón.—Por mandado de su Secretaría, Manuel Ma Muñoz.

Don Salvador Cañamaque Escribano de actuaciones de esta provincia.

Por providencia del Sr. Juez dictada en esta fecha en la causa núm. 48 seguida de oficio contra desconocidos por detención ilegal cito llamo y emplazo á D. Pedro Gerades vecino del pueblo de Angat y á los moradores de la casa del mismo para que por el término de 9 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente, se presenten en este juzgado á declarar en la expresada causa percibidos

que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Buacan y oficio de mi cargo hoy 7 de Mayo de 1897.—Salvador Cañamaque.

Don Eduardo Galván y Lopez Juez de 1.ª instancia de Cavite.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 3.º de art. 366 de la compiación criminal reformada se llaman y buscan á los procesados Camilo Ilagan, natura de Baayan de la provincia de Batangas hijo de Roman y María Precioso y Ciriaco Ilagan indio soltero de 20 años de edad vecino de Caytitinga Alfonso, para que dentro del término de 6 días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Manila comparezcan en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por incendio percibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial practicas activas pesquiza en busca de los mencionados sujetos y una vez hallados los conduzcan á estas cárceles.

Dado en Cavite 7 de Mayo de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Babno Ambon natural y vecino del pueblo de Amadeo de esta provincia para que en el término de 6 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para los efectos de la causa núm. 187 que instruyo por robo percibido que de no verificarlo dentro del citado plazo se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cavite á 8 de Mayo de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria se llaman y buscan á los procesados Antero Torres, soltero natural y vecino de Marangodon de 23 años, labrador y Hermenegildo Vanagas de la propia naturaleza y vecindad de 42 años, labrador, para que dentro del término de 6 días contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Manila, comparezcan en las cárceles de la Cabecera por haberse desertado su prisión en la causa que se le sigue por lesiones percibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades así procedan á la prisión de dichos sujetos y su conducción á estas cárceles caso de ser habidos.

Dado en Cavite 7 de Mayo de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 366 de la compiación criminal reformada se llama y busca al procesado Remigio Vilamar, soltero de 24 años de edad natura y vecino del pueblo de Santa Cruz de esta provincia, para que dentro del término de 6 días comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue por tentativa de violación, percibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego á todas las autoridades procedan á la prisión del Remigio y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite, 7 de Mayo de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á los reos ausentes Calixto Lanis y Marcelo Logos naturales y vecinos de esta Villa, labradores de 21 años de edad el primero, casado y 18 años de edad el segundo, soltero, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que les ha sido impuesta por Real sentencia recaída en la causa núm. 347 que se sigue en este juzgado contra los mismos y otros por robo en cuadrilla y lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 7 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Juan Labres, Benito Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Cerrilo Suba, que se fugo de la cárcel pública de Batangas, natural y vecino de Rosario de 25 años,

de edad casado labrador no sabe leer ni escribir no tiene esposa, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera, para diligencia personalísima de justicia en la causa ejecutoriada núm. 82 que se siguió en este Juzgado contra el mismo por lesiones graves, bajo apercibimiento de que en otro caso se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 8 de Mayo de 1897.—Antonio Trujillo.

Don Jorge Ramon de Bustamante, juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Justo Levantino, vecino de Alcala, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 28 del presente año 1897, seguida de oficio por incendio.

Dado en Lingayen 3 de Mayo de 1897.—Jorge Ramon.—Por mandado de su Sría., Leon Ollas, Marcelo Quenal.

Don Policarpo Soriano y Rimando, Juez de Paz Letrado de esta Cabecera en funciones de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito y llamo a los conyugues Isidoro Tungpan y Felipa Dumayas ambos vecinos del pueblo de Dingras, para que en el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1 del presente año seguida sin rito sobre lesiones inferidos al primero, bajo apercibimiento de que no verifícaro dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Laoag a 24 de Mayo de 1897.—Policarpo Soriano.—Por mandado de su Sría., José G. Ruiz.

Don Lucas Conzalez y Manang, Juez de 1.ª instancia interno de este partido judicial que desyeró y estar en pleno ejercicio de sus funciones y el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Irineo de los Reyes natural y vecino de Bauan de este partido y soldado del Regimiento núm. 73 con licencia de 2 meses, para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado a defenderse de los cargos que le resulta en la causa núm. 94 que instruyo contra el mismo por lesión grave, apercibido de ser en otro caso declarado rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales y se entenderán todas las ulteriores actuaciones que les conciernen en los estrados del Juzgado, parando además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 20 de Abril de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla Juez de 1.ª instancia inter no de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo a Miguel Bravero, Tomás Buena, Hermenegildo Berjano, Maximo Bondad, Victoriano Bron, Gil Celestial, Santiago Celestial y Cornelio Ceron vecinos de los pueblos de Tabaco y Malnaso, para que en el término de 30 días a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la causa número 4596 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay 29 de Abril de 1897.—Antonio Horacio.—Por mandado de su Sría., David Imperial.

Don Rafael Salvador Fernandez 1.º Teniente del 22.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe principal del Tercio contra desobedidos por asalto robo y lesiones llevado a cabo en el sitio de Gabarao jurisdicción del pueblo de Murcia en la noche del 22 de Marzo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los dichos individuos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en los altos de la casa Cuartel de la Guardia Civil situada en esta Cabecera y a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de esta población y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod a 30 de Abril de 1897.—Rafael Salvador.

Don Rafael Salvador Fernandez 1.º Teniente del 22.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe principal del Tercio contra Alberto Nolas y Paulo Tumagas por homicidio lesiones y robo

en la casa de Tiburcio Calapan situada en el barrio de la Concepción jurisdicción del pueblo de Minutuan que se llevó a cabo en la noche del día 13 de Marzo del año de 1894.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los individuos Sebastian N. Juan Tupas Pedro N. y Bernabé N. para que en el preciso término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en los altos de la casa Cuartel de la Guardia Civil situada en esta Cabecera y a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de esta población y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod a 1.º de Mayo de 1897.—Rafael Salvador.

Don Rafael Salvador Fernandez 1.º Teniente del 22.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe principal del Tercio contra Francisco Teletino y 6 más por robo en cuadrilla y heridas en el barrio de Zaragoza jurisdicción del pueblo de Bigo llevado a cabo en la noche del 29 de Octubre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los individuos de Juan Tupas Benigno N. Fernando N. Leon N. Bitoy y Crispino N. para que el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en los altos de la casa Cuartel de la Guardia Civil situada en esta Cabecera y a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remita en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de esta población y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod a 30 de Abril de 1897.—Rafael Salvador.

Don Rafael Salvador Fernandez 1.º Teniente del 22.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel contra Bernardino Pancho y otros por robo en cuadrilla y lesiones en el barrio de Canci-layan jurisdicción del pueblo de Sumag que se llevó a cabo en la noche del 14 de Diciembre de 1895.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los individuos Enlilio Constan Juan Tupas Manuel Solis Hilario Dulag y Marcelo Ortega para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en los altos de la casa Cuartel de la Guardia Civil situada en esta Cabecera y a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel de esta población y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod, 30 de Abril de 1897.—Rafael Salvador.

Don Francisco Muros Rivero 2.º Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado Batallón Máximo Culyo por la falta grave de primera desertión.

Por el presente cito llamo y emplazo al soldado de la sexta compañía de este Batallón de Ingenieros de Filipinas Máximo Culyo para que en el preciso término de 10 días contados desde el de la publicación de este segundo edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en los cuarteles de Meisic con el fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión y que de no comparecer en el mencionado plazo le seguirán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 6 de Mayo de 1897.—Francisco Muros.

Don Julio García y Vilar Teniente de Navío de la Armada ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la sumaria núm. 313 que instruye sobre naufragio del Pelebot «Nueva Segovia».

Por la primera requisitoria cito llamo y emplazo a los chinos Gregorio Firmosa Alfonso Pava y Alejandro Gossaga para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado de instrucción sito en la Capitanía de Puerto de Manila para declarar en la sumaria arriba citada ocurrido el 10 de Diciembre de 1895 en el Puerto de Pendaqui.

Manila 8 de Mayo de 1897.—Julio García.—Por mandato, Gabriel Sangang.

Don Eduardo Macias Rodriguez Capitán de Infantería 1.º Ayudante de la plaza y juez instructor del expediente que se sigue contra el cabo del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 5 Francisco Reyes Ortiz por haber desaparecido en el trayecto que media desde la estación de cruce a D. Francisco del Monte el día 3 de Enero de 1897.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a dicho hijo de Francisco y de Maria natural de Antequera provincia de Malaga soltero de 37 años de edad su estatura 1 metro 600 milímetros y sus señas personales son las siguientes pelo castaño cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba poblada boca regular color blanco y bueno cejas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este juzgado militar sito en la Sargenta mayor de esta plaza ó en las oficinas de su Batallón para responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte aplico a todas las clases de autoridades de este Archipiélago para que practiquen las más ac-

tivas diligencias en busca del referido Cabo y caso habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición.

Dado en Manila a 7 de Mayo de 1897.—El Juez Eduardo Macias.

Don Julian Roji Echínique Capitán de la 2.ª compañía 22 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la instruida contra Cesilio Cortina y otros por los delitos de robo en cuadrilla detención ilegal homicidio y resistencia a la Guardia civil.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplazo procesados ausentes Agstón N. Carlos N. de Janinay P. Gabriel N. de Lambunao Juan N. de Passi y Tomás Omas cuyas demás circunstancias personales se ignoran que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado que tiene su residencia oficial en la casa de la Guardia civil de esta Cabecera a fin de que sean sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes comparezcan en el referido plazo parándose los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados y caso habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes y a mi disposición a la citada Cuartel que tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Capias a 3 de Mayo de 1897.—El Capitán instructor Julian Roji.

Sergio Benamira Bordas Cabo indigena del Regimiento 1.º y Secretario de la causa seguida contra el paisano Emilio Manipis y otros por el delito de rebelión del que es instructor el Capitán de Infantería D. Ramón Hernández de Tagle.

Certifico que al folio 240 vuelto de la referida causa I edicto que copiados a la letra es como sigue.—Don Perez Subiran Capitán de Caballería y juez instructor de causas de un juzgado de instrucción de la Capital general de este distrito.—Habiendo sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para la busca y captura de los acusados ausentes indigenas Emilio Aguinalco Capitán del pueblo de Cavite Viejo un tal Daniel juez de Paz del mismo Silvino Ticona vecino de dicho pueblo de Cavite de quien se ignoran las señas personales se ignoran las señas de los indigenas del Regimiento núm. 74 Juan Nave Sarata baja nariz chata Felipe Gervacio Balta nariz bastante el cabello algo rizado y Felix Abad Roldan ignorando las señas de este último por la presente requisitoria cito y emplazo a los referidos individuos para que en el término de 30 días contados desde la publicación del edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en una de las Pabellones de la Capital general establecida en Anoteros y a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa que se instruye en el Excmo. Sr. Capitán General de este distrito sigue por el delito de rebelión y cargos importantes sucesos actuales bajo apercibimiento de que de no efectuar su presentación serán declarados en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados y caso de ser habidos los remitan a los tres primeros a la cárcel pública de Manila y a los tres últimos a las prisiones militares con las seguridades debidas y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Dado en Manila a 10 de Diciembre de 1896.—Miguel Pérez Subiran.—Sigue la rubrica de Manila a 30 de Abril de 1897.—Sergio Benamira.—V. El Capitán Juez instructor, Ramón Hernández.

Don José Diaz Zuazo Alférez de Navío de la Armada mandante de Marina de esta provincia y juez instructor Sumarias.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo a los indigenas ausentes Feliciano Sorillo ó Scelilio y Gregorio Talisaysay 2.º mero es natural de esta Ciudad y vecino de San Felipe y el último es de Malitbog provincia de Leyte mayores de edad solteros y de profesión marineros mercaderes que en el término de 30 días a contar desde esta fecha presenten en esta Capitanía de Puerto a declarar en la causa núm. 178 instruido por naufragio de la banca Teofilo en la inteligencia que de no hacerlo dentro del referido término seguirá la sustanciación de la referida sumaria a lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebu a 24 de Abril de 1897.—José D. Zuazo Secretario. Salvador de Gorre.

Don Manuel Brocos Huertas Alférez de Infantería de Marina juez instructor de una causa.

Hago saber: Que en la causa que instruyo contra los indigenas del pueblo de Binacayan Benedicto Igualdo Antonio Legido Fallera Bruno Ago Jacinto Calambagin y Andrés Gossaga el apelado de este último como igualmente las señas personales de todos ellos los cuales amarraron vendaron los ojos hicieron una incisión a Zacarias Zamuy de los Reyes de dicho pueblo he acordado tomarles declaración y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente edicto cito llamo y emplazo a los referidos individuos para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha se presenten en la antigua fábrica de tabacos (hoy de Infantería de Marina) bajo apercibimiento de que de no hacer en dicho término serán declarados rebeldes y en caso de no comparecer en el referido plazo serán declarados rebeldes de los mencionados sujetos caso de no presentarse clar procedan a constituirlos en prisión y ordenen su custodia a esta Plaza y a mi disposición.

Dado en Cavite a los 22 días del mes de Abril de 1897.—Manuel Brocos, Francisco López.